

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO

Se hace constar que el Auto No. 926 del 14 de diciembre de 2018, proferido por la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras, no fue comunicada a los señores Ferney Chivatá Martínez y Ruth Rodríguez Castaño, dado que la comunicación No. 20194100066751, remitida para tal fin, fue reportada como no entregada el pasado 29 de abril de 2019, conforme a la Guía No. RA080984601CO de la empresa de envíos postales 4-72. Se procede a notificar mediante **AVISO** el acto administrativo, en atención a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adjuntando una copia del mismo y dejando constancia que contra este: **NO PROCEDE RECURSO**.

ADVERTENCIA: La comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se fija el presente **AVISO** en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Agencia Nacional de Tierras, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 18 JUN 2019 a las 8:00 horas, en la ciudad de Bogotá D.C.


JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente aviso permaneció fijado en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Agencia Nacional de Tierras, hasta las 17:00 horas del día _____.

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Anexos: Auto No. 926 del 14 de diciembre de 2018.
Preparó: Mariana García Achury- Abogada Contratista.
Revisó: Julia Elena Venegas Gómez – Subdirectora Z.F

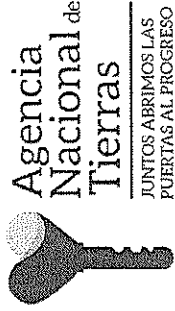


Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No 37-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Calle 33 No. 34-35 (Fase 3) Transbici
www.agenciadetierras.gov.co



Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 11132
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 11132

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5485858, opción 0



13 de Febrero de 2019

20194100066751
Al responder cite este Nro.
20194100066751

Señores
FERNEY CHIVITA MARTÍNEZ Y RUTH RODRÍGUEZ CASTAÑO.
Predio El paraíso, Vereda los Laureles
Teléfono: 3124676094
Puerto Lleras, Meta.

Asunto: Comunicación del Auto No. 926 del 14 de diciembre de 2018, dentro de la actuación administrativa, Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 0530 del 17 de diciembre de 2010: Solicitante: **Zoilo Martínez.** Adjudicatarios: **Ferney Chivita Martínez y Ruth Rodríguez Castaño.**

Cordial saludo,

Mediante la presente, respetuosamente le comunicamos que la Agencia Nacional de Tierras –ANT– a través de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, expidió el Auto No. 926 del 14 de diciembre de 2018 de los corrientes, *“Por medio del cual se avoca conocimiento y se continúa con el procedimiento de revocatoria directa de la Resolución INCODER No. 0530 del 17 de septiembre de 2010”*, respecto del predio denominado “EL PARAISO”, ubicado en la Vereda Los Laureles, jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras, Departamento del Meta.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.C.A), nos permitimos acompañar con la presente comunicación copia simple del Auto No. 926 del 14 de diciembre de 2018, proferido por esta Dependencia, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Acceso a Tierras de Zonas Focalizadas





AUTO No. 926 De

(4 DIC 2018)

"Por medio del cual se avoca conocimiento y se continúa con el procedimiento de revocatoria directa de la Resolución INCODER No.0530 del 17 de septiembre de 2010"

LA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS

En ejercicio de las funciones y facultades conferidas por medio del Decreto 2363 de 2015, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994; los artículos 93, 94, 95, 96, 97 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, y la Resolución No. 1384 del 5 de octubre de 2017 y,

CONSIDERANDO

COMPETENCIA

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 2365 de 2015 dispuso la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, en adelante INCODER y, en consecuencia, su supresión y cesación de funciones.

Que igualmente, a través del Decreto No. 2363 de 2015 *"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura"*, se dispuso que la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) es la máxima autoridad de tierras de la nación, entregándole entre otras la función de hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar.

Que conforme a lo anterior, el Gobierno Nacional atendiendo a las facultades extraordinarias que le confirió el literal "a", del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, dispuso mediante Decreto 2363 de 2015¹, la creación de la ANT, como máxima autoridad de tierras de la Nación, entregándole entre otras, las funciones de hacer seguimiento a los procesos de acceso a tierras, comprendiendo los regímenes especiales de adjudicación que se establezcan en reservas especiales de baldíos, y resolver en primera los procedimientos de acceso a tierras que se adelanten en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala: *"Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT- Parágrafo. Las*

¹ *"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura"*

(17 4 DIC 2018)

Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca conocimiento y se continúa con el procedimiento de revocatoria directa de la Resolución INCODER No. 0530 del 17 de septiembre de 2010"

referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT".

Que en tal sentido, el numeral primero (1°) del artículo 23 del Decreto 2363 del 07 de diciembre de 2015, facultó a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la ANT, la función de "*Hacer seguimiento a los procesos de acceso a tierras, comprendiendo los de asignación del subsidio integral de reforma agraria, la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales, adjudicación de baldíos a personas naturales conforme al régimen general previsto en la Ley 160 de 1994, y a los regímenes especiales de adjudicación que se establezcan en reservas especiales de baldíos, la suscripción de contratos de explotación y en general formas alternativas de dotación de tierras que se formulen como instrumentos de acceso para sujetos de reforma agraria que se adelanten en las zonas de barrido predial focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*".

Que asimismo el numeral quinto (5°) del artículo 23 del Decreto 2363 de 2015, asignó a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la ANT, la función de "*Resolver en primera instancia, los procedimientos de acceso a tierras que se adelanten en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*".

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 23 del Decreto 2363 de 2015, corresponde a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la ANT, la función de "*Analizar y proponer las rutas jurídicas para dotar de tierras a los potenciales beneficiarios de estas, identificadas en el proceso de barrido predial*".

Que, en virtud de lo anterior, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras profirió la **Resolución No. 1820 del 28 de mayo de 2018** "*Por medio de la cual se imparten directrices para la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en siete (7) municipios programados para el año 2018 y se dictan otras disposiciones*".

Que en tal sentido, y de acuerdo con el numeral primero del artículo 2 de la Resolución antes mencionada se señala que:

*"La Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 del Decreto-Ley 2363 de 2015 ejerciendo la función que le corresponde de resolver, en primera instancia, los procedimientos de acceso a tierras, incluyendo los de revocatoria directa, que se adelanten en los siguientes siete (7) municipios focalizados y priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, programados para intervención por la Agencia Nacional de Tierras (ANT): **Puerto Lleras (Meta)**; Ataco, Planadas, Chaparral, Rioblanco (Tolima)y, Pradera y Florida (Valle del*

(14 DIC 2018)

Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca conocimiento y se continúa con el procedimiento de revocatoria directa de la Resolución INCODER No. 0530 del 17 de septiembre de 2010"

Cauca).

En consecuencia, ordénese a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión remitir a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas los expedientes de procedimientos de acceso a tierras, incluyendo los de revocatoria directa, iniciados por demanda que se encuentren en los siete (7) municipios mencionados en el párrafo anterior. Se exceptúan de esta orden los expedientes que versen sobre titulación de baldíos, los cuales se registrarán por lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución" (Negrillas fuera del original).

En atención a lo anterior, la Dirección de Acceso a Tierras, de la Agencia Nacional de Tierras, a través de Memorando con radicado No. 20184200122413 del 03 de agosto de 2018, ordenó entregar a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas el expediente de adjudicación y revocatoria No. 8150684 del predio denominado "EL PARAÍSO" ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, para que, en el marco de sus competencias legales, adelante las actuaciones administrativas que correspondan de manera prioritaria.

DEL CASO EN CONCRETO

Que la Dirección Territorial del Meta del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, mediante Resolución No. 0530 del 17 de septiembre de 2010, adjudicó el predio denominado "EL PARAISO", ubicado en la vereda los laureles, jurisdicción del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, al señor FERNEY CHITIVA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.000.659 y a la señora RUTH RODRIGUEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.40.412.754.

Que mediante escrito allegado el 7 de agosto de 2012 a la Dirección Territorial del Meta, bajo el número de radicado 45121108607, el abogado ANDRES IGNACIO AHUMADA ROJAS, en su condición de apoderado del señor ZOILO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.488.246 solicitó la revocatoria directa de la Resolución No. 0530 del 17 de septiembre de 2010 mencionada con anterioridad, manifestando que "(...) el predio cuya adjudicación solicito el señor CHITIVA MARTINEZ fue prometido en venta mediante documento suscrito con el en mayo 17 de 2002 y cuya escritura fue firmada el 20 de enero de 2003, mucho antes de solicitar la adjudicación, todo lo cual debe ser apreciado como la mala fe que siempre ha acompañado a este en todas sus actuaciones"

"Este tramite administrativo esta plagado de errores, o mejor, HORRORES, entre muchos, la falta de identificación plena del inmueble, las citaciones a don Zoilo están sin su firma, lo que se traduce en que no fue notificado, la diligencia fue programada para el 9 de julio de 2008 y la fijación en lista se hizo en puerto lleras un día después, eso indica que siempre se busco que don zoilo no estuviera en la diligencia, es decir, se ocultó la verdad (...)"

(14 DIC 2018)

Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca conocimiento y se continúa con el procedimiento de revocatoria directa de la Resolución INCODER No. 0530 del 17 de septiembre de 2010"

Que posteriormente y con ocasión a lo anterior, la Dirección Territorial del Meta del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, mediante **Auto No. 2013-030 de fecha 27 de agosto de 2013** ordenó iniciar el procedimiento de revocatoria directa de que trata el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, en contra de la Resolución No. 0530 del 17 de septiembre de 2010 por medio de la cual se adjudicó el predio denominado "EL PARAISO", ubicado en la vereda los laureles, jurisdicción del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta.

Que, conforme a lo anterior, la Subgerencia de Tierras Rurales del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER con el fin de esclarecer las posibles irregularidades en el trámite de adjudicación del predio en cuestión, y por razones de conducencia pertinencia y utilidad, decretó y practicó como pruebas, cuyos oficios remisorios obran en el expediente, las siguientes:

- I. Oficio No. 20132134293 dirigido a la señora Paula Andrea Vega Sánchez, alcaldesa municipal de Puerto Lleras, Meta, mediante el cual se solicitó la colaboración para efectos de realizar la entrega del oficio para notificación personal, así como de fijar dicho oficio en la cartelera pública municipal el aviso de citación.
- II. Oficio No. 20132134900 dirigido a Genaro Gutiérrez Garavito, registrador seccional San Martín, Meta, solicitando la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-59638 correspondiente al predio "EL PARAISO", solicitud a la cual se dio respuesta a través del radicado 20131147862.
- III. Oficio No. 20132134898 dirigido al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, solicitando información de admisión de demanda de la Resolución de Adjudicación No. 0530 del 17 de septiembre de 2010, por medio de la cual se adjudicó el predio en cuestión, solicitud a la cual se dio respuesta a través del radicado 20141123300.

Que posteriormente la **Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión por intermedio del Auto No. 000260 del 27 de octubre de 2017** avocó conocimiento del trámite de revocatoria directa contra la Resolución No. 0530 del 17 de septiembre de 2010 y dictó otras disposiciones, entre las cuales, teniendo en cuenta que en el escrito de revocatoria el señor Andrés Ignacio Ahumada Rojas, solicitó como prueba; la práctica de inspección ocular para corroborar las irregularidades por él señaladas, la citada subdirección consideró necesario ordenar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- I. Consulta e impresión de la información obtenida de las bases de datos públicas, tales como Registro Único de Afiliación del sistema Integral de Protección Social- RUAF, Registro Único Empresarial y Social- RUES; IGAC; RUPTA, Aplicativo de Baldíos de la Agencia Nacional de Tierras, entre otras, que den cuenta de titulación o posesión de predios rurales, así como la localización y centros de acción de los señores FERNEY CHITIVA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía

Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca conocimiento y se continúa con el procedimiento de revocatoria directa de la Resolución INCODER No. 0530 del 17 de septiembre de 2010"

86.000.659 y RUTH RODRIGUEZ CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía 40.412.754. Dichas consultas no obran en el expediente.

- II. Solicitud de información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN sobre la condición de ciudadano declarante de los señores FERNEY CHITIVA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 86.000.659 y RUTH RODRIGUEZ CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía 40.412.754, de ser así, la indicación de cuales fueron los periodos gravables y hasta cuanto ascendió el monto del patrimonio presentado por el contribuyente. Esta solicitud de información, no obra en el expediente.
- III. Ordenar la recepción de declaraciones de los adjudicatarios, el señor FERNEY CHITIVA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 86.000.659, y la señora RUTH RODRIGUEZ CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía 40.412.754, y del señor ZOILO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.488.246 a fin de que absuelvan personalmente y bajo la gravedad del juramento el interrogatorio que se les formulará en relación con los hechos que son materia del trámite de revocatoria directa, las cuales fueron recepcionadas el día 12 de diciembre del año 2017 tal y como consta en el expediente.
- IV. Ordenar la práctica de recepción de testimonios a los colindantes del predio "EL PARAISO", ZOILO MARTINEZ y JESUS MANCILLA relacionados por el adjudicatario en la solicitud de titulación y los descritos en la diligencia de inspección ocular o la de sus causahabientes. El testimonio del señor ZOILO MARTINEZ fue tomado el día 12 de diciembre de 2017, tal y como consta en el expediente.

Que mediante escrito radicado bajo el número 20176201046142 del 28 de diciembre de 2017, el señor ZOILO MARTINEZ solicitó recibir el testimonio de la señora LUZ STELLA ENCISO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.199.068, el señor JORGE IGNACIO GAITAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.282.046 y la señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MEDELLIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.203.548, con el fin de probar lo dicho por él en el trámite de revocatoria directa. Estos testimonios fueron rendidos ante la Agencia Nacional de Tierras el día 24 de julio del año 2018. Además de los testimonios anteriores, fueron también tomados los testimonios a los señores FLORENTINO SEGURA CLEVES identificado con cedula de ciudadanía No. 86.053.518 y JOSE ELIAS GARAVITO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.330.778 el día 25 de julio de 2018.

Que mediante memorando 20184200122413 la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo numeral primero del artículo dos de la Resolución 1820 del 28 de mayo de 2018, traslado por competencia a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas los

AUTO No. 9 26 De

(14 DIC 2018)

Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca conocimiento y se continúa con el procedimiento de revocatoria directa de la Resolución INCODER No. 0530 del 17 de septiembre de 2010"

expedientes digitales de adjudicación y de revocatoria No. 8150684 del predio denominado "EL PARAISO".

Que por otro lado, en el resuelve del auto No. 2013-30 de fecha 27 de agosto de 2013 por medio del cual se ordenó iniciar el trámite de revocatoria directa, se dispuso en el artículo tercero: "De no ser posible la notificación personal, se dejara constancia de ello y se procederá a realizarla por medio de aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, en todo caso se les designará un Curador Ad-Litém, con quien se continuara el procedimiento".

Conforme a lo anterior, el extinto INCODER expidió el Auto No. 2015-012, mediante el cual se designó Curador Ad-Litém en el proceso de revocatoria directa, el cual no fue notificado a los abogados designados.

Que el fundamento legal invocado por la Dirección Territorial del Meta del extinto INCODER, para la designación del Curador Ad-Litém fue lo establecido en el Decreto Ley 01 de 1984, el artículo 41 del decreto 2664 de 1994, normas que fueron derogadas por la Ley 1437 de 2011 y el decreto 1465 de 2013. Teniendo en cuenta que el auto que ordenó iniciar el trámite de Revocatoria Directa contra la resolución de adjudicación No 0530 del 17 de septiembre de 2010, se profirió el 27 de agosto de 2013, fecha posterior a la derogatoria de las normas anteriormente descritas, conforme a lo establecido en su oportunidad por la Subdirección de Demanda y Descongestión, mediante Auto No. 260 de 27 de octubre de 2017, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo – Ley 1437 de 2011 corregirá la irregularidad presentada dentro de la actuación administrativa, en el sentido de continuar la misma sin la designación del Curador Ad-Litém.

Que, conforme a lo expuesto, y de acuerdo a la normatividad aplicable, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas avocará conocimiento y continuará con la actuación administrativa de revocatoria directa adelantada por la Dirección Territorial del Meta del extinto INCODER en contra de la **Resolución No. 0530 del 17 de septiembre de 2010**, por medio de la cual se adjudicó el predio denominado "**EL PARAISO**", ubicado en la vereda los laureles, jurisdicción del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, al señor **FERNEY CHITIVA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 86.000.659** y a la señora **RUTH RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.40.412.754.**; por lo tanto, esta dependencia continuará adelantando las actuaciones que correspondan de conformidad con la Ley 160 de 1994, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y demás disposiciones aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 926 De

(14 DIC 2018)

Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca conocimiento y se continúa con el procedimiento de revocatoria directa de la Resolución INCODER No. 0530 del 17 de septiembre de 2010"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del procedimiento de revocatoria directa adelantada por la Dirección Territorial del Meta del extinto INCODER en contra de la **Resolución No. 0530 del 17 de septiembre de 2010**, por medio de la cual se adjudicó el predio denominado "**EL PARAISO**", ubicado en la vereda los laureles, jurisdicción del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, al señor **FERNEY CHITIVA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 86.000.659** y a la señora **RUTH RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.40.412.754**

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la actuación administrativa de revocatoria directa adelantada por la Dirección Territorial del Meta del extinto INCODER en contra de la **Resolución No. 0530 del 17 de septiembre de 2010**, por medio de la cual se adjudicó el predio denominado "**EL PARAISO**", ubicado en la vereda los laureles, jurisdicción del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, al señor **FERNEY CHITIVA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 86.000.659** y a la señora **RUTH RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.40.412.754** en el estado en que se encuentra.

ARTÍCULO TERCERO: Corregir la actuación administrativa de Revocatoria Directa iniciada contra la **Resolución No. 0530 del 17 de septiembre de 2010**, en el sentido de continuar la misma sin la designación del Curador Ad-Litém.

ARTICULO CUARTO: Consultar e imprimir la información obtenida de las bases de datos públicas, tales como Registro Único de Afiliación del sistema Integral de Protección Social- RUAFA, Registro Único Empresarial y Social-RUES; IGAC; RUPTA, Aplicativo de Baldíos de la Agencia Nacional de Tierras, que den cuenta de titulación o posesión de predios rurales, así como la localización y centros de acción de los señores **FERNEY CHITIVA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 86.000.659** y **RUTH RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 40.412.754**.

ARTICULO QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, para que suministre información sobre la condición de ciudadano declarante de los señores **FERNEY CHITIVA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **86.000.659** y **RUTH RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía **40.412.754**.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Meta, y a los adjudicatarios, el señor **FERNEY CHITIVA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 86.000.659** y la señora **RUTH RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 40.412.754**.

AUTO No. 926 De

(14 DIC 2018)

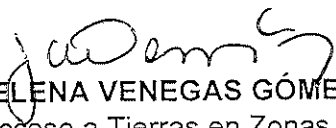
Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca conocimiento y se continúa con el procedimiento de revocatoria directa de la Resolución INCODER No. 0530 del 17 de septiembre de 2010"

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al solicitante de la Revocatoria directa el señor **ZOILO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.488.246 y a su apoderado el abogado **ANDRES IGNACIO AHUMADA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.091.988.

ARTICULO OCTAVO: Contra este acto administrativo no proceden recursos.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 14 () días del mes de Diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Manuel Alejandro Chacon Trujillo - Abogado contratista Subdirección.
Revisó: Mariana Andrea Garcia Achury - Abogada contratista Subdirección.